



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COOPERATIVA COOPSER -Vs- MARIA DE LA CRUZ CORDOBA
R.U.N. 768344003002-2015-00471-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Octubre 26 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0791

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la entidad demandante, aporta certificados de cámara de comercio de la empresa liquidadora Cooperativa Coopser en Liquidación, y de la Liquidadora Zulu, solicita que se las órdenes de pago de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto.

Revisado, el expediente se observa que las órdenes de pago de los depósitos judiciales existentes a favor de la entidad ascienden a la suma de \$7.148.574,53, títulos judiciales que fueron mencionados en el auto interlocutorio No. 0464 del 30 de abril de 2019 -fl.71-72-, y los cuales se encuentran autorizados para su pago en el Banco Agrario.

En consecuencia, deberá el togado acercarse a la entidad bancaria, para su respectivo cobro. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la expedición de las órdenes de pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante a través de su Representante Legal, proceda a hacer efectiva las órdenes de pago emitidas por este Despacho Judicial, dinero que asciende a la suma de \$7.148.574,53.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 083 de hoy 27 OCT 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cogesprocu Vs. Fernando Alberto Jiménez
R.U.N. 768344003002-2015-00472-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes,
sírvasse proveer.
Octubre 26 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 614

Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

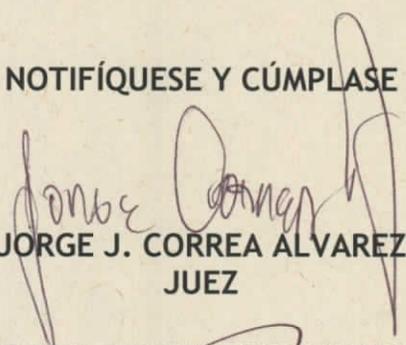
Estando debidamente emplazado el demandado **Raul Armando Reyes Ayala**, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem del señor **Arturo Aranzazu Franco**, a la abogada **BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ** quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho con la T.P. No. 94.397 del C.S de la J., y puede ser localizada a través del correo electrónico blancarosarincon1@hotmail.com y celular 311-703-8294.

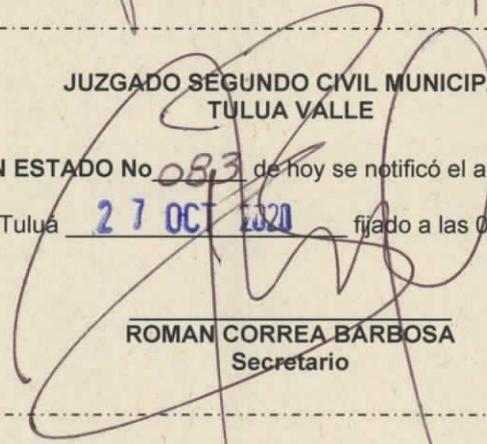
SEGUNDO: Comuníquese al mencionado profesional del derecho a través de su correo electrónico, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para lo cual deberá enviársele el traslado de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica ya mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 083 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 27 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COOPERATIVA COOPSER -Vs- TEMISTOCLES IGNACIO TORRES
R.U.N. 768344003002-2018-00216-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Octubre 26 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0790

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la entidad demandante, aporta certificados de cámara de comercio de la empresa liquidadora Cooperativa Coopser en Liquidación, y de la Liquidadora Zulu, solicita que se le cancele la orden de pago por el valor de \$1.400.000 que se encuentra a favor de la entidad, tal como se ordenó en el auto mediante el cual ordenó la terminación del proceso.

Revisado, el expediente se observa que a folio 72, reposa orden de pago por la suma de \$1.400.000 a favor de Servicios Cooperativos Coopser con fecha de elaboración el 03/07/2020, situación que conlleva a negar la solicitud elevada por el apoderado judicial, y en tal virtud se le requiere para que se acerque a la entidad bancaria y proceda con el retiro de dicho dinero.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega del dinero solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante a través de su Representante Legal, proceda a hacer efectiva la orden de pago emitida por este Despacho Judicial el pasado 03/07/2020 por valor de \$1.400.000.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 083 de hoy 27 OCI 2020

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: Ejecutivo
Banco de Occidente VS Julián Alonso Hernández Morales
R.U.N 768344003002-2020-00249-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Octubre 26 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0792

Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

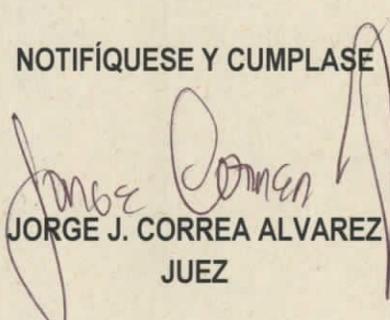
La procuradora judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando que se tenga como nueva dirección del demandado la del correo electrónico servillantasyautospartes@hotmail.com; sin embargo revisado el expediente no se evidencia constancia de envío a la dirección que se indica en la demanda, por lo tanto previo a tener en cuenta la dirección de correo electrónico se le insta a la procuradora judicial para que agote la citación a través de la dirección aportada en escrito demandatorio, puesto que en el memorial no se justifica el cambio de dirección. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: NO TENER como dirección de notificación la de correo electrónico servillantasyautospartes@hotmail.com, hasta tanto no se intente con la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

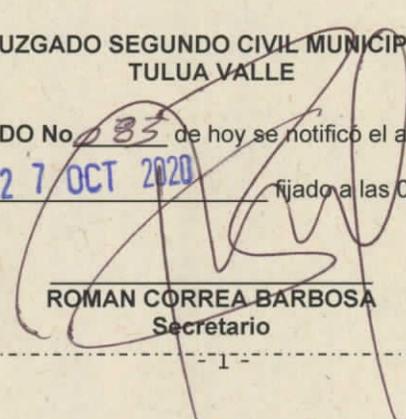

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 085 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 27 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, sirvase proveer. Octubre 26 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0617

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisado el escrito de demanda, observa el Juzgado que:

i. El apoderado judicial del demandante, en las pretensiones no especifica claramente cuáles son los meses adeudados, teniendo en cuenta que en los hechos afirma que los demandados realizaron un abono en el mes de julio por \$800.000, y que hicieron entrega del inmueble finalizando junio.

ii. Solicita se libre mandamiento de pago por concepto de arreglos al bien inmueble por la suma de \$2.210.000, sin embargo no se observa de los anexos la factura respectiva.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por HILDEFONSO AGUDELO GARZON mediante apoderado judicial contra ARELIS GARRETA BETANCOURTH, JORGE HERNAN MONTES VICTORIA y BRAYAN ANDRES AVILES GARRETA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

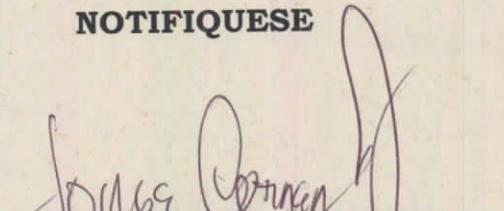
3°. RECONOCER personería jurídica para actuar en estas diligencias al Dr. JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ titular de la C.C. No.



16.073.052 y portador de la T.P. No. 245.336 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 083 de hoy 27 OCT 2020

SECRETARIO

SECRETARIA: Tuluá, 26 de octubre de 2020

A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió la presente Demanda Divisoria para Venta de Bien Común.
Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0612

Radicación 2020-00268-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).-

Realizado el análisis de rigor a la demanda Verbal de División de Bien Común instaurado por conducto de apoderada por **ALEJANDRO ALBERTO HEREDIA** contra **CESAR NEY CARDONA**, estableciéndose que la misma cumple con los requisitos en los artículos 406,407 y 409 del Código General del Proceso, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el inciso primero del artículo 90 ibidem y se harán los ordenamientos pertinentes a esta clase de asunto. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º).- **Admitir** la presente la demanda Verbal Divisoria para Venta de Bien Común, instaurado por conducto de apoderada por **ALEJANDRO ALBERTO HEREDIA** contra **CESAR NEY CARDONA**.

2º).- **Ordenar** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número 384-25005, atendiendo las voces del artículo 409 del Código General del Proceso.-

3º).- **Notificar** este proveído al demandado **CESAR NEY CARDONA MUÑOZ**, conforme a lo normado en el artículo 291,292, 293 del Código General del Proceso. En dicho acto córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de la demanda y sus anexos para que la conteste si a bien lo tiene.

4º **Reconocer** personería jurídica a la Dra. ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ, titular de la C.C. No. 66.725.248 y portadora de la T.P. No. 205.332 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 033 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 27 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Octubre 26 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0616

Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

CARLOS ALBERTO ARAGON, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **RUSBEL OSPINA TASCÓN Y ANGELA ORTEGA**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega en como título valor en copia una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$3.000.000,00, valor por el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **CARLOS ALBERTO ARAGON**, y en contra de los señores **RUSBELT OSPINA TASCÓN Y ANGELA ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$3.000.000,00**) valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 2.

1.2°. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir del 02/01/2013 hasta el 02/01/2018.

1.3° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 03/01/2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR a los demandados cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a los demandados la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir LETRA DE CAMBIO a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial dentro de estas diligencias a la Dra. **DIANA MARCELA CARDENAS OSSA** titular de la C.C. No. 1.116.247.821 y T.P. No. 233.723 del C.S.J., con las facultades conferidas en el poder especial, obrante a folio 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 083 de hoy 27 OCT 2020
SECRETARIO

secretaria. -

Tuluá, octubre 21 de 2020.

A la mesa del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO POPULAR contra MARGOTH ROJAS DE LOPEZ y OTRO, y memorial de solicitud de requerimiento. Sírvase proveer.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0781

Radicación 2007-00292-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020) .-

Se allega escrito procedente de la parte demandada en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO POPULAR S.A** contra **MARGOTH ROJAS DE LOPEZ y JESUS ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**, donde se solicita, se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que se allegue el certificado especial que contiene el avalúo del predio con el numero catastral 768340101000004270020000000000, por lo que el despacho accederá a tal petición ordenando oficiar a la entidad nombrada.

En mérito de lo anotado se

DISPONE:

1.) OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que se allegue el certificado especial que contiene el avalúo del predio con el numero catastral 768340101000004270020000000000.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 083 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 27 OCT 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario